



Montevideo, 20 de julio de 2020

Circular N° 4

Ref: **RECOPIACIÓN DE NORMAS DE PROTECCIÓN DEL AHORRO BANCARIO** –
Modificación del Libro II, Título 3, Artículos 17. Revisión de la Categoría de Riesgo y
Artículo 18. Notificación y Vigencia De La Categoría de Riesgo.

Se pone en conocimiento de las instituciones aportantes que la Corporación de Protección del Ahorro Bancario adoptó con fecha 1 de julio de 2020, la resolución N° 17/2020, que se transcribe a continuación:

1. Modificar los artículos 17 y 18 de la Recopilación de Normas de Protección del Ahorro Bancario, los que quedarán redactados de acuerdo al siguiente texto:

“**Artículo 17. REVISIÓN DE LA CATEGORÍA DE RIESGO.** La categorización de las instituciones aportantes al Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios según rangos de riesgo mencionada en el artículo 15 de la presente recopilación, será objeto de revisión semestral por parte de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario. A los efectos de dicha revisión, se considerará la información disponible al cierre del decimosegundo día hábil del mes correspondiente, siendo este plazo perentorio.

Artículo 18. NOTIFICACIÓN Y VIGENCIA DE LA CATEGORÍA DE RIESGO. Las instituciones aportantes al Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios serán notificadas de su categoría de riesgo hasta el vigésimo día hábil de los meses de junio y diciembre de cada año. La alícuota variable correspondiente a dicha categoría regirá para las aportaciones del semestre inmediato posterior. En el caso de instituciones nuevas, las alícuotas establecidas en el artículo 9 de la presente recopilación, tendrán vigencia a partir de la habilitación”.

GABRIEL LEMUS
Gerente General

DANIEL DOMINIONI
Presidente